

RESOLUCIÓN N° 0181 (11 de marzo de 2022)

“Por medio de la cual se deroga la Resolución 444 del 2021 “Por medio de la cual se conforma el comité de catastro multipropósito y se establecen reglas para su funcionamiento”, se crea el Comité de Catastro Multipropósito y se expiden reglas en relación con su funcionamiento”

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL –UAECB–,

en uso de sus facultades legales, y en especial las que le confieren el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, el artículo 44 del Acuerdo 004 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, Decreto Nacional 1170 de 2015 y Decreto Nacional 148 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 79 de Ley 1955 de 2019 dispone que la gestión catastral es un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que el artículo 79 citado, dispone que la gestión catastral será prestada, entre otros, por gestores catastrales, que estarán encargados de adelantar la formación, actualización, conservación y difusión catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito adoptados para el efecto.

Que el Decreto 148 de 2020 “Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística” estableció las disposiciones generales del servicio público de gestión catastral y el

procedimiento de enfoque multipropósito, estableciendo que mediante el proceso de conservación catastral se logra la identificación y mantenimiento permanente de la información física, jurídica y económica de los bienes inmuebles del municipio.

Que el artículo 2.2.2.5.6. del Decreto 1170 de 2015, dispone que las entidades territoriales que no estén habilitadas podrán contratar a un gestor catastral para la prestación del servicio público en su territorio y que el gestor catastral contratado deberá asegurar la prestación integral del servicio, es decir, incluyendo las actividades de formación, actualización y conservación, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados, de conformidad con la regulación que para el efecto expida el Gobierno nacional.

Que conforme con el Decreto 148 de 2020, que modifica el Decreto 1170 de 2015, dentro de las finalidades que se buscan a través del servicio público de gestión catastral está atender la necesidad que tiene el país de contar con una información catastral actualizada, que refleje la realidad física, jurídica y económica de los inmuebles, de modo que se propenda por la participación ciudadana, el uso de las herramientas tecnológicas, la actuación coordinada de las entidades administrativas y la inclusión del enfoque multipropósito dentro del catastro.

Que conforme con el Decreto 148 de 2020, las actuaciones administrativas y los procedimientos que se adelantan en el marco normativo señalado por la Ley 1955 de 2019 en materia de catastro deben regirse de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa, la cual está al servicio del interés general de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECB –, tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones de autoridad, gestor y operador catastrales a que hacen referencia el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y sus disposiciones reglamentarias.

Que el artículo 63 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, adicionado por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, dispone que la UAECB podrá prestar los servicios de gestión y operación catastral en cualquier lugar del territorio nacional. Para este efecto, podrá establecer sedes, gerencias o unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que contrate la prestación de estos servicios.

Que en desarrollo de las disposiciones citadas, diversas entidades territoriales han vinculado, mediante contrato interadministrativo a la UAECD, en su condición de GESTOR CATASTRAL, para la prestación integral del servicio público de gestión catastral, conforme la regulación contenida en el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, los Decretos 1983 de 2019 y 148 de 2020, la expedida por el Gobierno nacional y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) en su condición de autoridad reguladora catastral.

Que el Consejo Directivo expidió el Acuerdo 04 de 2021 con el propósito de actualizar las reglas de organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y las condiciones legales, financieras e institucionales necesarias para ejercer su condición de gestor y operador catastrales en otras entidades territoriales, entidades públicas y esquemas asociativos del país, para lo cual dispuso, en el artículo 53 del citado acuerdo 04, derogar las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Acuerdo 005 de 2020 del Consejo Directivo de la UAECD.

Que el artículo 44 del Acuerdo 04 de 2021, expedido por el Consejo Directivo de la UAECD, dispone que cuando las normas así lo dispongan, las necesidades del servicio lo exijan o se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la entidad, el Director de la UAECD podrá crear otros comités, comisiones o grupos de trabajo diferentes a los relacionados en el artículo 39 del citado Acuerdo.

Que, de manera complementaria, el Consejo Directivo de la UAECD expidió el Acuerdo 05 de 2021, “Por el cual se modifica la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital”, en virtud del cual dispuso la creación y denominación de empleos al interior de la UAECD.

Que considerando lo señalado y con el propósito de coordinar las actividades a cargo de la UAECD en su condición de gestor y operador catastral cuando es contratado por otras entidades del orden territorial para ejercer estas labores, se hace necesario actualizar la Resolución 444 de 2021, “Por medio de la cual se conforma el comité de catastro multipropósito y se establecen reglas para su funcionamiento”, expedida por el Director de la UAECD con el propósito de adecuarla a las disposiciones contenidas en los Acuerdos 04 y 05 de 2021, expedidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Conformar el Comité de Catastro Multipropósito como una instancia de consulta, orientación,

coordinación, seguimiento y formulación de recomendaciones en relación con el ejercicio de la gestión catastral multipropósito a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en su condición de gestor y operador catastral cuando es contratado por otras entidades del orden territorial para ejercer estas labores.

Artículo 2. El Comité de Catastro Multipropósito estará integrado por:

1. El Director General de la UAECD
2. El Gerente Jurídico
3. El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y de Aseguramiento de Procesos
4. El Jefe del Observatorio Técnico Catastral
5. El Gerente de Infraestructura de Datos Espaciales IDECA
6. El Gerente de Información Catastral
7. El Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano
8. El Gerente de Gestión Corporativa
9. El Gerente de Tecnología
10. Los responsables de las sedes establecidas para la prestación del servicio de gestión catastral multipropósito

Parágrafo 1. En el Comité podrán participar como invitados permanentes, las personas que la UAECD determine o que los miembros del Comité acuerden.

Parágrafo 2. Para el análisis de temas específicos, la UAECD podrá convocar a expertos, funcionarios de otras entidades y, en general, a las personas cuya participación considere necesaria.

Artículo 3. Son funciones del Comité de Catastro Multipropósito, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la UAECD acerca de las materias propias de la gestión catastral con enfoque multipropósito.
2. Velar por la idoneidad de la regulación técnica bajo la responsabilidad de la UAECD mediante el estudio de las propuestas presentadas por la Dirección General.
3. Proponer y analizar políticas, programas, proyectos y procesos relacionados con el ejercicio de la gestión catastral con enfoque multipropósito.
4. Recomendar el ajuste de las propuestas de regulación presentadas por la UAECD en desarrollo de sus funciones legales.

5. Emitir concepto técnico sobre las iniciativas de regulación presentadas por a UAECD en relación con la concordancia de la propuesta y el marco general establecido en la regulación vigente en materia catastral.
6. Realizar seguimiento y evaluación a la implementación de las políticas, programas y proyectos enunciados en el numeral anterior y formular estrategias y mecanismos para su mejoramiento.
7. Las demás propias de la materia y del carácter del Comité.

Artículo 4. El Comité de Catastro Multipropósito sesionará una vez al mes, o cuando el Director General de la UAECD lo considere necesario.

De cada una de las reuniones del Comité, se elaborará un acta.

Artículo 5. La Secretaría Técnica del Comité de Catastro Multipropósito será ejercida por el funcionario o funcionaria designado por el titular del cargo de Asesor, Código 105, Grado 04, de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Será responsabilidad de la Secretaría Técnica del Comité:

1. Convocar al Comité por solicitud de la Dirección General.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité.
3. Comunicar las decisiones del Comité.
4. Realizar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos adoptados.
5. Elaborar las matrices y tableros de control al avance en el cumplimiento de las tareas asignadas a cada uno de los responsables de los procesos de gestión u operación catastral desarrollados en las entidades territoriales o públicas contratantes.
6. Las demás que le sean asignadas por la Dirección General.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular, la Resolución 444 de 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).

HENRY RODRÍGUEZ SOSA
Director

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

RESOLUCIÓN N° 1831 **(22 de marzo de 2022)**

“Por la cual se delega la participación en instancias de coordinación y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 9° de la Ley 489 de 1998; 17 del Acuerdo Distrital 19 de 1972 y 30 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo Directivo del IDU y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación, entre otros..

Que el artículo 211 Constitucional estableció que corresponde a la ley fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que *“las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”*.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998 señalan los requisitos de la delegación y las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 14 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 dispone que la acción administrativa en el Distrito Capital se desarrollará, entre otros, a través de la delegación, mediante la implementación de las instancias de coor-